

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Auto interlocutorio No. 337
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde al Despacho por reparto virtual, resolver acerca de la admisibilidad del presente proceso, a lo que se opone la previsión contenida en el artículo 53 de la ley 1996 de 2019 según el cual *“Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación...”* lo que impone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR el presente proceso por lo considerado.
2. ARCHÍVESE.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e008bf5f30360c9b11cb403530063cc073bd31a968650c1c98c731fb4326b0c
Documento generado en 25/03/2021 04:31:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>